



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

76

MADRID NÚMERO 79

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento número 428/2014 Familia. Guardia, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados entre D./Dña. CAROLINA QUELART PEREZ y D/Dña. ALBERTO JAVIER PAZOS PINOS, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D<sup>a</sup> AGUEDA MARIA MESEGUER GUILEN, en nombre y representación de D<sup>a</sup> CAROLINA QUELART PEREZ contra D. ALBERTO JAVIER PAZOS PINOS, en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas :

1.- la atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes Daniel Pazos Quelart, nacido en Madrid el día 22 de abril de 2005 a la madre D<sup>a</sup> CAROLINA QUELART PEREZ .

2.- Se atribuye a la madre, D<sup>a</sup> CAROLINA QUELART PEREZ el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre su hijo menor de edad.

3.- No se fija régimen de visitas en relación al menor a favor del padre D. ALBERTO JAVIER PAZOS PINOS.

4.- En concepto de pensión por alimentos, D. ALBERTO JAVIER PAZOS PINOS deberá entregar a D<sup>a</sup> CAROLINA QUELART PEREZ, bajo cuya custodia queda la menor, la cantidad de 200€ al mes, que deberá ser abonada en doce mensualidades. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1º de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el I.N.E, llevándose a cabo la primera actualización el 1 de enero de 2.016.

Ambos progenitores deberán abonar al 50% los gastos extraordinarios, en los que haya mediado acuerdo para su realización.



Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe interponer dentro del plazo de veinte días recurso de apelación que habrá de prepararse en la forma prevista en los arts. 457 y ss., de la LEC 1/2000, **que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 y 774 de la citada Ley,**

Se hace saber que para la interposición de recurso de apelación contra la presente resolución, será precisa la consignación en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado nº: 2678 0000 89 0428 14 02 de la Entidad Banesto, la cantidad de cincuenta euros (50) , y ello de conformidad con la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y Ley 37/2011, de 10 de octubre de medidas de agilización procesal.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá de acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación, y en su defecto, no se admitirá a trámite.

Sólo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (art.. 6 párrafo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita).

Así lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y para que sirva de notificación a D./Dña. ALBERTO JAVIER PAZOS PINOS expido y firmo la presente en Madrid, a ocho de septiembre de dos mils diecisiete.

EL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/30.593/17)

